

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en auto de esta misma fecha, no se da trámite a la solicitud tendiente a librar mandamiento de pago dentro del asunto, por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2019-00552**